

**Versión Pública de RR-1569/2022, que contiene información clasificada como
 confidencial**

| | |
|---|---|
| Fecha de elaboración de la versión pública | 19-04-2023 |
| Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública. | Acta de la sesión número 12, de fecha veinticuatro de abril de dos mil veintitrés. |
| El nombre del área que clasifica. | Ponencia uno |
| La identificación del documento del que se elabora la versión pública. | RR-1569/2022 |
| Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman. | Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1 |
| Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma. | Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla |
| Nombre y firma del titular del área. | Francisco Javier García Blanco |
| Nombre y firma del responsable del testado (en su caso). | Víctor Manuel Izquierdo Medina |
| Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla. |

Sentido: Revoca .

Visto el estado procesal del expediente número **RR-1569/2022**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **ELIMINADO 1**, en lo sucesivo el recurrente en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO CHOLULA, PUEBLA**, en lo subsecuente sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. Con fecha veintitrés de agosto de dos mil veintidós, el recurrente envió electrónicamente al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información pública, misma que quedó registrada con el número 210439422000575, en la que pidió lo siguiente:

"5- Desde el 17 de febrero de 2014, hasta la fecha de atención de la presente solicitud, se solicita de manera digital lo siguiente:

1.- Todos los citatorios o notificaciones ejercidas respecto a uso de suelo, licencia de construcción u otro requerimiento por parte de la Unidad, Dirección, Secretaría u equivalente, encargado de temas propios del Desarrollo Urbano, con su número de expediente, así como la bitácora de cada uno de los inspectores que se encargaron de ejercer los documentos en comento.

2. Se solicitan todas las actas de clausura ejercidas, con su evidencia de reporte fotográfico del acto ejecutado.

3.- Se solicitan todos los trámites por inmueble emitidos por la Unidad, Dirección, Secretaría o equivalente en comento.

4.- Copia de los recibos de pago, por los derechos de cada uno de los trámites descritos con anterioridad.

5.- Se solicitan todos los tramites denominados identificación de inmueble'.

6.- Se solicitan todas las anuencias de Conagua, CFE o cualquiera aplicable, de los inmuebles mencionados.

Toda esa información, respecto al polígono identificado como Sector Territorial MMX-II".

II. El día treinta de agosto de dos mil veintidós, el sujeto obligado respondió la solicitud de acceso a la información pública en los términos siguientes:

"... en atención a su similar Número UTSPCH/1423/2022 recibida en esta Secretaría el 24 de agosto del 2022, con número de Folio: 210439422000575, Expediente

815/UTSPCH/2022, informo a Usted de manera respetuosa que una vez realizada la búsqueda minuciosa correspondiente en la Base Cartográfica, Bases de Datos y archivos existentes de esta Secretaría, fueron localizados los expedientes que contienen la información solicitada desde el 17 de febrero de 2014 respecto del polígono identificado como Sector Territorial MMX-II, arrojando la siguiente información:

Un total de 110 expedientes que contienen la información solicitada mediante los puntos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 respectivamente de la solicitud de acceso a la información indicada.

Derivado de lo anterior es necesario hacer del conocimiento del solicitante que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 118, 120 y 156 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla así como de los relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, la información solicitada, es decir, los documentos que integran los expedientes técnico-administrativos, se encuentran impresos, por lo que deberán fotocopiarse y sobre estos testar las palabras, párrafos o renglones clasificados, elaborando las versiones públicas de los documentos que contengan partes o secciones reservadas o confidenciales, para que posteriormente sean digitalizados generando las versiones públicas en cada uno de ellos y así estar en posibilidad de entregar la información, previo pago de los costos de reproducción.

Es decir que deberá cubrir el solicitante el pago de los documentos que integran cada uno de los expedientes, siendo un total de 4620 hojas por los 110 expedientes; asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, a partir de la hoja 21 se genera el costo, por lo que en ese entendido, sería un total de 4600 hojas, cuyo costo de reproducción se rige de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción I inciso a) de la Ley de Ingresos de San Pedro Cholula para el Ejercicio Fiscal 2022: \$18,400.00, más el costo de la digitalización para la generación de las versiones públicas correspondientes de las 4600 hojas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 fracción I inciso d) de la Ley de Ingresos de San Pedro Cholula para el Ejercicio Fiscal 2022, \$4,600.00 pesos. Lo que ascendería a un total de: \$23,000.00, lo que se traduce en lo siguiente:

TOTAL DE COSTOS A PAGAR:

| CONCEPTO | TOTAL |
|----------------|--------------------|
| FOJA SIMPLE | \$18,400.00 |
| DIGITALIZACIÓN | \$4,600.00 |
| TOTAL: | \$23,000.00 |

Es importante reiterar que las copias se tienen que generar en virtud de la elaboración de las versiones públicas correspondientes (digitalización) las cuales se realizan al momento de generar el pago, por tal motivo y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el solicitante a partir de la fecha en que tenga conocimiento de los costos, tendrá un término de 30 días para realizar el pago, por lo que deberá constituirse en las oficinas que ocupa esta Secretaría de Desarrollo Urbanístico, Ordenamiento Territorial e Imagen Urbana, sita en Calle 2 norte 403,

Planta Baja "Casa del Pueblo", a fin de que nos indique la fecha en que podrá presentarse para entregarle la orden de pago en la que consten los costos y conceptos descritos con antelación; para que posteriormente y una vez efectuado el pago, se proceda a la reproducción de la información solicitada; por lo que en tal sentido y de ser el caso, en su momento solicitaré una prórroga para generarla y entregarla, otorgando de esta forma seguridad jurídica, a los Ciudadanos que efectúan trámites ante esta Secretaría que represento, emitiéndolos de conformidad con las atribuciones que me confiere la Constitución y la Ley, es decir, en ejercicio de la función administrativa y consecuentemente al principio de legalidad dentro de las actuaciones administrativas.

En tal sentido y derivado de lo anterior, adjunto encontrará los formatos siguientes debidamente requisitados (a excepción del Número y Fecha de Acta de Sesión de Comité):

1 formato de clasificación de información (datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable)

1 formato de versiones públicas

Lo anterior a fin de someterlos a consideración del Comité de Transparencia para su aprobación respecto a la clasificación de la información confidencial y las versiones públicas de 4620 documentos (hojas) expedidos por esta Secretaría y requeridos a través de la solicitud de acceso a la información y que conforman el contenido respectivo de 110 expedientes..."

III. Con fecha seis de septiembre de dos mil veintidós, el entonces solicitante interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, manifestando lo siguiente:

"Siendo el día 6 de septiembre del año 2022, hago de conocimiento que no he recibido la información solicitada, que corresponde a: Desde el 17 de febrero de 2014, hasta la fecha de atención de la presente solicitud, se solicita de manera digital lo siguiente:

1.- Todos los citatorios o notificaciones ejercidas respecto a uso de suelo, licencia de construcción u otro requerimiento por parte de la Unidad, Dirección, Secretaría u equivalente, encargado de temas propios del Desarrollo Urbano, con su número de expediente, así como la bitácora de cada uno de los inspectores que se encargaron de ejercer los documentos en comento.

2. Se solicitan todas las actas de clausura ejercidas, con su evidencia de reporte fotográfico del acto ejecutado.

3.- Se solicitan todos los trámites por inmueble emitidos por la Unidad, Dirección, Secretaría o equivalente en comento.

4.- Copia de los recibos de pago, por los derechos de cada uno de los trámites descritos con anterioridad.

5.- Se solicitan todos los trámites denominados identificación de inmueble'.

6.- Se solicitan todas las anuencias de Conagua, CFE o cualquiera aplicable, de los inmuebles mencionados.

Toda esa información, respecto al polígono identificado como Sector Territorial MMX-II".

IV. Por auto de siete de septiembre de dos mil veintidós, el entonces Comisionado Presidente del Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por el recurrente, mismo que se le asignó el número de expediente **RR-1569/2022**, turnando el medio de impugnación a su ponencia para su trámite correspondiente.

V. En proveído de trece de septiembre dos mil veintidós, se previno por una sola ocasión al recurrente para que dentro del termino de cinco días hábiles siguientes de estar debidamente notificado, aclarara su acto reclamado o los motivos de inconformidad en términos del numeral 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con el apercibimiento que de no hacerlo se desecharía el recurso de revisión interpuesto.

VI. Por auto de veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, se tuvo al recurrente desahogando la prevención ordenada en autos, manifestando lo siguiente:

"con fundamento en el ART: 10, DE LA Ley General de Transparencia y acceso a la información pública; 19, fracc. II, III, de la Ley de ingresos del Municipio de San Pedro Cholula, informo que el sujeto obligado, toma a su interés la interpretación de la ley, para así posponer o negar de forma inconstitucional el derecho a la información pública. al hacer cobro de la digitalización de la información, se da por entendido que dicho sujeto obligado, no está realizando sus obligaciones relacionadas con lo indicado en la ley general de archivo y la ley de archivo correspondiente al estado de puebla, por lo que recae en el incumplimiento de dos obligaciones: la falta de administración y control de archivo, lo que da paso a la excusa del cobro de digitalización de los expedientes.

sumo a esto que la ley de ingresos para el municipio de san pedro Cholula, no contempla dentro del artículo 19 el cobro por el concepto que sustenta la ciudadana encargada del área de Desarrollo Urbano.

por lo que hago de conocimiento a las autoridades correspondientes, que me causa agravio las excusas y artimañas que sustenta la C. Angelica Margarita Luna Espinosa." (sic)

Por tal motivo, se admitió el recurso de revisión ordenando integrar el expediente correspondiente, asimismo lo puso a disposición de las partes para que, en un plazo

máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho convinjere y ofrecieran pruebas y/o alegatos. De igual forma, se ordenó notificar el auto admisorio al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe justificado, debiendo anexar las constancias que acreditara el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes; por tanto, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asista para oponerse a la publicación de sus datos personales, señalando la página web en el cual se encuentra el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales; finalmente, se le tuvo señalando domicilio para recibir notificaciones y de igual forma, se puntualizó que ofreció pruebas.

VII. Por auto de nueve de enero de dos mil veintitrés, se tuvo por recibido el informe justificado del sujeto obligado; asimismo ofreció pruebas, por lo que, se continuó con el procedimiento, en el sentido, que se admitieron pruebas de las partes, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza. De igual forma, se puntualizó la negativa del agraviado para que se publicaran sus datos personales, en virtud de que no expresó nada al respecto.

Finalmente se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución.

VIII. El siete de febrero dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno del Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución General de la República; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que el recurrente manifestó como motivo de inconformidad el cálculo de los costos de reproducción.

Tercero. El recurso de revisión interpuesto cumplió con todos los requisitos establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos del artículo 171, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

Quinto. Con el objeto de establecer la controversia y a fin lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar lo siguiente: el recurrente, a través del medio de impugnación que nos ocupa, textualmente señaló:

"Siendo el día 6 de septiembre del año 2022, hago de conocimiento que no he recibido la información solicitada, que corresponde a: Desde el 17 de febrero de 2014, hasta la fecha de atención de la presente solicitud, se solicita de manera digital lo siguiente:

- 1.- Todos los citatorios o notificaciones ejercidas respecto a uso de suelo, licencia de construcción u otro requerimiento por parte de la Unidad, Dirección, Secretaría u equivalente, encargado de temas propios del Desarrollo Urbano, con su número de expediente, así como la bitácora de cada uno de los inspectores que se encargaron de ejercer los documentos en comento.
 2. Se solicitan todas las actas de clausura ejercidas, con su evidencia de reporte fotográfico del acto ejecutado.
 - 3.- Se solicitan todos los trámites por inmueble emitidos por la Unidad, Dirección, Secretaría o equivalente en comento.
 - 4.- Copia de los recibos de pago, por los derechos de cada uno de los trámites descritos con anterioridad.
 - 5.- Se solicitan todos los tramites denominados identificación de inmueble'.
 - 6.- Se solicitan todas las anuencias de Conagua, CFE o cualquiera aplicable, de los inmuebles mencionados.
- Toda esa información, respecto al polígono identificado como Sector Territorial MMX-II".

A dichas aseveraciones de inconformidad, el sujeto obligado a través de su **informe justificado**, canalizó a este órgano garante, el oficio número **UTSPCH/1666/2022**, signado por la Directora de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de San Pedro Cholula, mismo que de su lectura integral, se desprende lo siguiente:

En tal sentido, la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, es muy clara en su artículo 162 al indicar que los costos de reproducción estarán previstos en la normatividad vigente y se calcularán atendiendo a los costos de los materiales utilizados para reproducir la información y los costos de envío, y que únicamente será gratuita la entrega de no más de 20 hojas simples; lo cual no actualiza el supuesto del recurso de revisión que nos ocupa, ya que tal y como se indica en párrafos anteriores, en la respuesta transcrita proporcionada al ciudadano en un primer momento, la información que requiere se encuentra contenida en **110 expedientes físicos**, con un total de **4620 hojas**; por lo que se informó que atendiendo a lo dispuesto por la Ley local

de Transparencia, se le entregarían de forma gratuita las primeras 20 del total de 6972 hojas; por lo que en ese entendido, el cobro sería por 4600 hojas, siendo un total de \$23,000.00.

Aunado a lo anterior, también se le informó al ciudadano, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 163 de la citada Ley de Transparencia, que tenía que asistir a la Secretaría de Desarrollo Urbanístico, Ordenamiento Territorial e Imagen Urbana de este H. Ayuntamiento, para que le generaran su orden de pago y que posteriormente contaba con un plazo de 30 días hábiles para efectuarlo y finalmente se le pudiera proporcionar la información solicitada.


En conclusión, de lo dicho hasta aquí, no se actualiza la causal de procedencia del recurso invocada por el ciudadano, es decir, la negativa de proporcionarle total o parcialmente la información; ya que en conjunto con las documentales probatorias descritas a continuación, se advierte que este H. Ayuntamiento de San Pedro Cholula, dio acceso a la información ciudadano Saul Carreón Huitzil, atendiendo su solicitud de forma puntual y conforme a derecho y que nos encontramos en espera de la realización del pago requerido, para efectuar las versiones públicas correspondientes y así poder entregar la documentación solicitada.

En tal sentido, corresponde a este Instituto determinar si existe o no, transgresión al derecho de acceso a la información, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. En este considerando se valoran las pruebas admitidas por las partes.

En relación a la prueba ofrecida por el recurrente, se admite la siguiente:

- **LA DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en copia simple del oficio número SDUOTIU/3177/2022, de fecha veintinueve de agosto de dos mil veintidós y dos anexos (formato de clasificación de información y versión pública).


Documental privada que se tiene por desahogada por su propia y especial naturaleza, en términos de lo dispuesto por los artículos 265 y 268 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Respecto de los medios probatorios ofrecidos por el sujeto obligado, se admiten las siguientes:

- La **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en la copia certificada del nombramiento otorgado a María Fernanda Chávez Hernández, como titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de San Pedro Cholula, de fecha veintisiete de junio de dos mil veintidós.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en la copia certificada del acuse de registro de solicitud, referente a la solicitud con el número de folio 210439422000575, de fecha veintidós de agosto de dos mil veintidós, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en la copia certificada del oficio UTSPCH/1424/2022, de fecha veintitrés de agosto del año dos mil veintidós.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en la copia certificada del oficio SDUOTIU/3177/2022, de fecha veintinueve de agosto del año dos mil veintidós.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en la copia certificada del formato de clasificación de información del H. Ayuntamiento de San Pedro Cholula.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en la copia certificada del formato de versión pública del H. Ayuntamiento de San Pedro Cholula, referente a la solicitud con el número de folio 210439422000575.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en la copia certificada del acuse de entrega de información vía SISAI, referente a la solicitud con el número de folio 210439422000575, de fecha veintidós de agosto de dos mil veintidós, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en la copia certificada del acuse de recibo de Admisión, respecto al Recurso de revisión RR-1569/2022, de fecha veintinueve de septiembre del año dos mil veintidós.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA.**- Consistente en la copia certificada del oficio UTSPCH/1629/2022, de fecha veintinueve de septiembre del año dos mil veintidós.

- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**.- Consistente en la copia certificada del oficio SDUOTIU/3955/2022, de fecha cuatro de octubre del año dos mil veintidós.
- La **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, en los términos que la ofrece.

Documentales públicas que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, en términos de lo dispuesto por el artículo 240 fracciones II y VI, 265, 266, 267, 315, 316, 317, 335 y 337, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Respecto a la presuncional, en su doble aspecto, se tiene por desahogada en términos de los artículos 350 y 351, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicado supletoriamente al diverso 9, de la Ley de la Materia.

Séptimo. Del análisis del expediente del recurso de revisión que se resuelve, se advierte lo siguiente:

En primer lugar, el día treinta de agosto de dos mil veintidós, el hoy recurrente remitió al Honorable Ayuntamiento de San Pedro Cholula, Puebla, a través de la plataforma nacional de transparencia, una solicitud de acceso a la información, misma que fue asignada con el número de folio 210439422000575, en el que requirió lo siguiente:

15- Desde el 17 de febrero de 2014, hasta la fecha de atención de la presente solicitud, se solicita de manera digital lo siguiente:

1.- Todos los citatorios o notificaciones ejercidas respecto a uso de suelo, licencia de construcción u otro requerimiento por parte de la Unidad, Dirección, Secretaría u equivalente, encargado de temas propios del Desarrollo Urbano, con su número de expediente, así como la bitácora de cada uno de los inspectores que se encargaron de ejercer los documentos en comento.

2. *Se solicitan todas las actas de clausura ejercidas, con su evidencia de reporte fotográfico del acto ejecutado.*
 - 3.- *Se solicitan todos los trámites por inmueble emitidos por la Unidad, Dirección, Secretaría o equivalente en comento.*
 - 4.- *Copia de los recibos de pago, por los derechos de cada uno de los trámites descritos con anterioridad.*
 - 5.- *Se solicitan todos los tramites denominados identificación de inmueble'.*
 - 6.- *Se solicitan todas las anuencias de Conagua, CFE o cualquiera aplicable, de los inmuebles mencionados.*
- Toda esa información, respecto al polígono identificado como Sector Territorial MMX-II".*

A lo que, el sujeto obligado, al momento de contestar dicha solicitud, indicó que la información requerida se encontraba en ciento diez expedientes, los cuales contenían un total de cuatro mil seiscientos veinte fojas y, en términos del numeral 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, a partir de la hoja veintiún se generaba un costo, por lo que el total de las cuatro mil seiscientos fojas eran veintitrés mil pesos, cero centavos, tal como lo establece el artículo 18, fracción I, incisos a) y d), de la Ley de Ingresos de San Pedro Cholula para el Ejercicio Fiscal 2022. En ese orden de ideas, el entonces solicitante interpuso el presente medio de impugnación, en el cual alegó que, en términos del numeral 19 de la Ley de Ingresos de San Pedro Cholula para el Ejercicio Fiscal 2022, no había pago que realizar.

Finalmente, el sujeto obligado, al rendir su informe justificado en tiempo y forma legal, manifestó que no le asistía la razón al recurrente ya que, en términos del artículo 162 de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, indica que el ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y que solo se podría requerir el cobro correspondiente de los costos de los materiales utilizados para reproducir la información, por lo que hizo del conocimiento del ciudadano que, la información que solicitaba se encontraba comprendida en ciento diez expedientes y cuatro mil seiscientos veinte fojas y que, para ser entregadas las mismas, debería hacer el pago correspondiente, atendiendo al numeral citado, considerando que, las primeras veinte fojas eran gratis. Por ello, el pago que se debía realizar era por las

cuatro mil seiscientas fojas y su digitalización, siendo un total de veintitrés mil pesos, cero centavos moneda nacional.

No pasa inadvertido para este órgano, que si bien, en una parte del informe justificado la autoridad responsable manifiesta **“... se le entregarán de forma gratuita las primeras 20 del total de 6972 hojas...”** lo cierto es que, de la lectura íntegra de la contestación a la solicitud, así como del informe, se advierte que lo correcto es cuatro mil seiscientas veinte fojas, por lo que se considera un error mecanográfico.

Por otro lado, la autoridad responsable señaló que, el recurrente debía de asistir a la Secretaría de Desarrollo Urbanístico, Ordenamiento Territorial e Imagen Urbana para generar su orden de apago y posteriormente contaba con un plazo de 30 días hábiles para efectuarlo.

En ese tenor, una vez expuestos los antecedentes, es menester señalar que el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado “A”, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública, y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. De igual manera, en la interpretación de este derecho, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Asimismo, en los principios y bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV del precepto legal antes citado.

De igual manera, los numerales 2°, fracción V, 3°, 7°, fracciones XI, XII y XIX, 11, 16, fracciones I y IV, 145, 146, 150, 154, 156, fracción III, y 162 de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; establecen que, son sujetos obligados los Ayuntamientos, por lo tanto, están obligados a entregar la información pública que generen, obtengan, manejen, archiven o custodien en virtud de sus facultades, competencias o funciones, que establezcan la ley, en la forma que se encuentren en sus archivos o la manera que están obligados a documentar. Asimismo, existirá por cada sujeto obligado una Unidad de Transparencia, la cual es la encargada de recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información que promuevan los ciudadanos, las cuales deberán ser respondidas en el menor tiempo posible, es decir, en un plazo que no exceda los veinte días hábiles siguientes a la presentación del requerimiento de la información formulado por el solicitante, teniendo cada solicitud que generar una respuesta a lo pedido por las personas.

Asimismo, los artículos antes indicados establecen que uno de los principios que regula el derecho de acceso a la información, es el de la gratuidad, toda vez que el legislador lo estableció así con el fin de asegurarse de que más personas pudieran ejercer dicho derecho, sin que su condición económica fuera un obstáculo para hacer valer el mismo.

De igual forma, los costos de reproducción a los que se refiere la Ley de la Materia en el Estado de Puebla, deben ser razonables a la modalidad y entrega de la información requerida por el solicitante, únicamente atendiendo los gastos materiales utilizados en la reproducción de la misma. Asimismo, el ordenamiento legal en la Materia indica que las primeras veinte hojas no tendría ningún costo de reproducción, es decir, el costo de reproducción es válido a partir de la foja veintiuno, y el mismo no debe ser mayor a lo establecido en la Ley Federal de Derechos.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa el sujeto obligado al momento de contestar la solicitud le indicó al recurrente que la información requerida se encontraba contenida en cuatro mil seiscientos veinte hojas, de las cuales se restaba veinte fojas, tal como

lo establece el artículo 162 de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, por lo que se le cobrarían cuatro mil seiscientos hojas, en términos del artículo 18 fracción I, inciso a) y d) ¹ de la Ley de Ingresos de San Pedro Cholula para el Ejercicio Fiscal 2022, siendo un total de quince mil doscientos ochenta pesos, cero centavos moneda nacional.

Sin embargo, tal como lo señala el reclamante en su recurso de revisión el artículo 19 de la Ley de Ley de Ingresos de San Pedro Cholula para el Ejercicio Fiscal 2022, establece: "*La consulta de información y documentación que realicen los particulares a las Dependencias de la Administración Pública Municipal o a sus organismos, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla será gratuito, salvo que para su entrega se requiera su impresión o almacenamiento, un cuyo caso se causaran y pagaran de conformidad con las cuotas siguientes:*

- I. Por la expedición de certificación de datos o documentos, por cada hoja. \$22.00*
- II. Expedición de hojas simples, a partir de la vigésima primera por cada hoja \$0.00.*
- III. Disco compacto \$0.00."*

En ese sentido, el artículo antes transcrito, regula los costos de reproducción en el derecho de acceso a la información, por lo que la autoridad responsable debió calcular el pago de las copias digitales en base al mismo, es decir, atendiendo a lo establecido por el numeral 19, fracciones II y III, de la Ley de Ingresos del sujeto obligado, que señala que a partir de la hoja veintiuno el costo es de cero pesos. En consecuencia, este Instituto considera fundado el agravio del recurrente y, en términos del artículo 181, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, determina **REVOCAR** la respuesta otorgada para efecto de que el sujeto obligado entregue al recurrente la información requerida en su solicitud de acceso a la información con número de folio

¹ Artículo 18. Los derechos por expedición de certificaciones, constancias y otros servicios, se causarán y pagarán conforme las cuotas siguientes:

- I. Por la expedición de copia de documentos que obren en los archivos municipales:*
 - a) Por cada foja simple \$4.00.*
 - d) Por digitalización grabada en disco magnético la primera foja \$11.00*
- Por foja adicional \$1.00

210439422000575, cuyo costo de reproducción será de cero pesos, tal como lo establece el artículo 19 de la Ley de Ingresos de San Pedro Cholula, para el Ejercicio Fiscal 2022, enviando la misma en el medio indicado por el entonces solicitante.

Finalmente, en términos de los diversos 187 y 188 de la Ley de la Materia del Estado de Puebla, el sujeto obligado deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, informando a esta autoridad dicho acatamiento en un término no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

PUNTOS RESOLUTIVOS.

Primero. Se **REVOCA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado, para el efecto establecido del considerando **SEPTIMO** de la presente resolución.

Segundo. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, de estricto cumplimiento a la resolución dentro del término de diez días hábiles siguientes de estar debidamente notificado, informando a esta Autoridad su cumplimiento, en un plazo no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

Tercero. Se instruye al Coordinador General Jurídico para que, a más tardar el día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique de oficio, la calidad de la información y proceda conforme lo establece la Ley de la materia respecto al procedimiento de cumplimiento de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo. Notifíquese la presente resolución al recurrente a través del medio elegido para ello y por el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de San Pedro Cholula, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO, y NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente el segundo de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota en la Heroica Puebla Zaragoza, el día ocho de febrero de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.


RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE


FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO


NOHEMÍ LEÓN ISLAS
COMISIONADA

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de San Pedro
Cholula, Puebla.
Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: RR-1569/2022.



HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente RR-1569/2022, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada vía remota el ocho de febrero de dos mil veintitrés.

FJGB/vim